SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2653. VIERNES 14 DE ENERO DE 1842. DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino ha tenido á bien conceder el retiro del servicio, con arreglo á la ley vigente, y en atencion á hallarse imposibilitados de continuarlo, á los capitanes de navío de la clase pasiva D. Manuel Lizarza, D. Juan Barri y Don Manuel Quevedo.

Igualmente se ha servido S. A. disponer que el capitan de fragata D. Francisco Fernandez Miranda quede afecto al servicio de los tercios navales.

Ha nombrado tambien S. A. para el destino de contador de la provincia de Marina de Nuevitas, en la isla de Cuba, vacante por renuncia del que lo obtenia, á D. José Velez Cabo, oficial segundo del cuerpo del ministerio; y para reemplazar una vacante de segundo profesor que ha ocurrido en el cuerpo de médicos cirujanos de la Armada al bachiller D. José Yusti y Gabarron.

Finalmente ha concedido S. A. á José Cortés, de la matrícula de Alicante y grumete en el depósito del arsenal de Cartagena, los inválidos, á que tiene derecho con arreglo á ordenanza, por haberse inutilizado en faenas del servicio.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Sesion del dia 13 de Enero de 1842.

Abierta á la una fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Senado de dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion participando que el Regente del Reino habia tenido á bien aprobar los arbitrios impuestos para la construccion de la carretera de Tarragona á Lérida y viceversa.

Lo quedó asimismo de un oficio del Sr. Senador por Córdova Don José Espinosa de los Monteros, excusándose de no haber podido asistir al Senado por sus graves dolencias.

Leido el dictimen de la comision de Actas proponiendo la aprobacion de la de las islas Baleares, fue aprobado y admitido como Senador por dicha provincia el Sr. D. Pedro José Jontoya.

Fue tambien aprobado sin discusion el dictámen de la misma comision opinando que el Sr. Torres Solanot que habia pasado de gefe de seccion de la secretaria de Gracia y Justicia á magistrado de la audiencia de Madrid, no debia estar sujeto á reeleccion, pues no tenia ahora mas sueldo ni consideracion que antes por ser ambos destinos de igual categoria.

Entró á jurar y tomó asiento en el Senado el Sr. D. Francisco Javier Saravia, Senador por la provincia de Castellon de la Plana.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion del dictámen sobre las comunicaciones relativas á la causa formada al Sr. duque de Castroterreño.

El Sr. Romo y Gamboa pidió la palabra en contra.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Entro en esta cuestion con toda libertad y franqueza, lo uno porque entro con un ánimo paladinamente imparcial, sin ningun género de prevencion contra la comision ni contra el Gobierno y la conciencia de este mi sentimiento y persuasion interior me da esta confianza, lo otro porque creo sinceramente que la comision está poseida tambien del mismo ánimo, y no puedo dudar que se halla dispuesta en favor del ilustre sugeto, mi compañero, próximamente interesado en la declaracion que ha de resultar, y lo ultimo y principal porque la cuestion que se está ventilando es una cuestion en que no hay ni puede haber partidos, porque no cabe ninguna influencia, por decirlo asi, de partido: es una cuestion de interes del Senado en su masa total, y me alegro que asi se haya reconocido ayer por alguno de los señores preopinantes.

Sentado esto asi digo que el dictámen que se discute, aunque está arreglado á las formas ordinarias y comunes, no es en mi juicio suficiente para el objeto de la cuestion, porque propone un remedio ineficaz que deja ilusoria la prerogativa y competencia constitucional del Senado en el grave asunto de que se trata.

Para mi esta es una cuestion de jurisprudencia constitucional, y por consiguiente mas importante que si fuese de legislacion constitucional, y la razon es clara, porque la legislacion es conocida, es el art. 42.

El orador pasa á demostrar la competencia constitucional que el Senado tenia para conceder ó negar este permiso, y continua diciendo:

Ahora bien, si el Senado tiene una compotencia constitucional para otorgar ó negar el permiso para el arresto de uno de sus individuos, ¿cómo puede racionalmente otorgarle ó negarle sin que le conste el motivo del arresto? Porque si no le consta el motivo no puede resolver racionalmente; de modo que la ley que le da la competencia para otorgar ese permiso, le da la competencia tambien para conocer el hecho en aquella parte racional, sin la cual no puede resolver. Y no se me venga con las doctrinas que se han dicho ayer de la avocacion de las causas, porque todo eso no viene al caso: el Senado ya sabemos que no puede avocar causas para conocimiento del fondo de los negocios, pero lo que es para conocimiento de los hechos que originan la solicitud del permiso para proceder contra un individuo, no digo que las avoque, pero puede avocarlas y exigir todo lo necesario de una manera y de otra.

Concluye observando se tenga presente que lo que hoy sucede á un Senador no debe juzgarse ageno de que mañana le suceda á otro, y que por bueno que sea el tribunal de Guerra y Marina, tan bueno es el Senado, y está interesada tambien su dignidad en juzgar él mismo.

El Sr. CAMBA, *Ministro de Marina:* Señores, es imposible dejar de aplaudir el celo que se manifiesta en el Senado por las deferencias debidas á sus prerogativas, y á las que corresponden á cada uno de sus individuos. Yo me propongo solamente manifestar aqui algunas ideas por lo que puedan convenir á la terminacion de este negocio.

Sabido es que el Sr. duque de Castroterreño se hallaba en aquella ocasion en las provincias Vascongadas al estallar en ellas un movimiento de rebeldia.

Sabida es la categoría de este señor, ya como grande de España, ya como teniente general, y nadie ignora que fue alli acusado como teniente general, ni ninguno podrá negar la necesidad que tiene de justificarse aun por sus propias calidades, y para saber cuál fue su conducta en aquel pronunciamiento. Y esto interesa no solo al señor duque, si que tambien al Senado, pues como dijo otro general, y repito yo, el oro es mas puro pasado por el crisol. Ni nadie puede dejar de desear que se examine su conducta, para que sepamos lo que alli ha pasado. Yo prescindo de los términos en que esté redactada la órden de arresto del Sr. duque, que ha sido obra del general Zurbano, que la comunicó, y la pasó á su gefe el capitan general de las provincias Vascongadas: supongo aun que no haya sido redactada en los términos mas convenientes, y que la conducta del Sr. duque fuese examinada como la de todos los demas generales, segun habia mandado el Gobierno respecto á todos sus dependientes. El hecho es que la comision militar le confinó por seis meses precisamente, prohibiéndole la residencia en esta corte.

Esta causa asi sentenciada debió pasar al capitan general de la misma provincia, y este ha debido oir á su auditor; y si este no se conformase con la sentencia del tribunal militar, debia la causa seguir los trámites prescritos para anularla. Esta causa pues se remitió al general en gefe, y este la pasó á su auditor, el cual opinó como sabe el Senado.

Creo que el auditor dijo que no le competia dar un dictámen sobre esta causa que recaia en un Senador, y el general en gefe, conforme con esta opinion de su auditor, franqueó sus pasaportes al Sr. duque para que viniese á Madrid, remitiendo al mismo tiempo la causa al Gobierno para que determinase lo conveniente. El Gobierno la remitió al tribunal supremo militar; y aun cuando hubiera podido hacer salir de Madrid al encausado, tuvo consideracion á su clase y antecedentes, y le confinó en su propia casa. Ya este negocio ha variado de aspecto, como tal vez tenga noticias la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Aun no ha llegado comunicacion alguna.

El Orador: Pues, señores, la causa se mandó poner en el mismo estado que tenia cuando el comandante general dió noticia de ella al general en gefe. Pero creo que esta discusion debiera suspenderse, pues el ultimo fallo del tribunal de Guerra y Marina pudiera dar lugar á un nuevo dictámen de comision, segun el ultimo estado actual, que es que se restablezca en los términos en que se hallaba cuando el comandante general hizo la comunicacion, y lo que ahora determine este último. Parece pues natural que con un nuevo fallo haya un nuevo dictámen de comision, y sea entonces la ocasion de la discusion. El Senado sin embargo resolverá lo conveniente.

El Sr. PRESIDENTE: En virtud de lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro, ¿opina el Senado se suspenda la discusion de este asunto hasta recibir la comunicacion indicada?

El Sr. BECERRA: Yo no puedo renunciar la palabra en contra, cuando han hablado mayor numero en pro. Ademas, se han vertido doctrinas que se han llamado constitucionales, y que es preciso examinar. Ruego pues al Sr. Presidente me conserve la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Se trata solo de una suspension de discusion, y si lo estima asi el Senado, S. S. será el primero que use la palabra, y tambien en el caso contrario.

Verificada la pregunta, acordó el Senado que continuase la sesion.

El Sr. GOMEZ BECERRA, despues de manifestar que el Gobierno no habia obrado legalmente en el arresto del Sr. duque de Castroterreño, porque como en un articulo de la ordenanza se manda que cuando haya discordia en la sentencia del capitan general y el consejo de guerra, falle el Rey, y como la Reina esta ahora en menor edad, al Gobierno le tocaba proceder en este caso como juez, dijo

La diferencia que encuentro entre esta época y la del Gobierno absoluto consiste en que entonces el Rey podia conformarse ó no con el dictámen de un tribunal, y ahora en mi opinion no tiene el Gobierno facultad para separarse de él.

Pero hay otra cuestion constitucional. El art. 42 de la Constitucion dispone que ningun Senador ni Diputado puede ser preso ni arrestado sin permiso del cuerpo colegislador á que pertenece, estando abiertas las Córtes. En esto todos estamos conformes. Pero puede ser procesado y arrestado in fraganti, esten ó no abiertas las Cortes, con la obligacion de que de este caso se dé conocimiento á las Cortes lo mas pronto posible para su resolucion, y se ha añadido á esto: «entre tanto que recae esta resolucion la causa debe suspenderse.» Esto no lo dice la Constitucion, lo dice el Sr. Caneja; en la Constitucion no está, ni puede ni debe estar. Hay mucha diferencia de que no se pueda empezar una causa á que despues de empezada se deba cortar y suspender. Cuando se trata de procesar á un Senador ó Diputado estando abiertas la Córtes puede haber muy poco perjuicio á la causa pública en que antes se pida su permiso al respectivo cuerpo colegislador, pero puede haber grave, gravísimo perjuicio en que despues de empezada una causa, porque se abran las Córtes, se pare y detenga el curso de la justicia. Asi el Gobierno ha estado en su derecho disponiendo, segun sus atribuciones, siga su curso la causa del Sr. duque de Castroterreño.

Pero todavia se han emitido otras ideas de mas gravedad é importancia, de las cuales quiero hacerme cargo, porque lo que se dice en este lugar tiene eco y resuena en otras partes; por eso es menester medir mucho las palabras cuando se habla desde aqui.

Se ha dicho que hay disposiciones de la Constitucion de 37 segun las cuales la facultad de aplicar las leyes en los casos contenciosos pertenece exclusivamente á los tribunales, y que el art. 42 es una excepcion de estas reglas. No. El art. 42 de la Constitucion no es excepcion ninguna; la regla general es siempre perpetua, perenne; ¿y se dirá por eso que el Senado y el Congreso en su caso, al tratar de conceder ó no este permiso de que habla la Constitucion, ejercen funciones parciales? No. Yo, señores, y por esto he pedido la palabra, lo que considero de mas consecuencia y gravedad es la cuestion de cuáles son las funciones que ejerce el Senado, cuáles las que debe ejercer cuando se le pida ese permiso ó se le dé cuenta de que un Senador está procesado.

No es solo en la letra de la Constitucion donde hemos de buscar la solucion del problema que se nos presenta; es menester buscarla en su espíritu; y aqui todas las doctrinas, todo lo que se ha dicho sobre libertad individual, todo eso no viene al caso para nada, porque la Constitucion, con respecto á los derechos individuales, considera á los Diputados y Senadores en igual caso que á todos los demas ciudadanos. Los Senadores y los Diputados no tienen mas derechos que los demas particulares. La igualdad ante la ley es un principio proclamado, y que no puede menos de proclamarse.

En la Constitucion no se trató de los derechos particulares de los Senadores ni de sus personas particulares; otra mira mas alta, mas elevada fue la que los autores de la Constitucion tuvieron presente al presentar el art. 42; y esta mira está enunciada desde el epígrafe del título en que se halla dicho articulo. Está en el tit. 5º que dice: «de la celebracion y facultades de las Córtes»; y no habla de las circunstancias, ni de las cualidades, ni de los privilegios, ni de las prerogativas de los Diputados ó de los Senadores, sino que se reduce únicamente á tratar de la celebracion y facultades de las Córtes. El art. 42, que como he dicho compone parte de ese título ¿á qué se dirige? Busquemos su espíritu, busquemos su razon, y de ahí veremos cuáles son y cuáles deben ser nuestras funciones cuando estemos en el caso de explicarlas.

De la celebracion de las Córtes, dice el epígrafe, y la celebracion de las Córtes podia impedir si un Gobierno ó unos agentes del Gobierno estando abiertas las Córtes se apoderasen de la mayoria de un cuerpo colegislador, y á pretexto de que era necesario procesarlos los envolvieran en una causa, arrestándolos, prendiéndolos ó haciendo con ellos alguna otra cosa semejante. De este modo de hecho quedaba impedida la celebracion de las Córtes. Este abuso, este atentado enorme, que lo seria y que de hecho se podria realizar, impediria la celebracion de las Córtes; pero podria tambien impedirse por otros medios, si no la celebracion de las Córtes, por lo menos su continuacion; y tambien podria cambiarse su marcha ó modelarse de modo que no fuese la que conviniese ó estuviese conforme con las opiniones de la mayoría, y esto podria hacerse con el sencillísimo recurso de procesar cuatro ó seis de los Diputados ó Senadores mas influyentes, ó que se creyese ó de una opinion contraria al Gobierno ó á la de aquellos agentes que se determinasen á cometer tan enorme atentado. Esto es lo que ha querido evitar la Constitucion sin entrometerse en dar mas garantias individuales á los Senadores y Diputados. No, ciertamente que no. Se ha establecido esto como garantia indispensable, como garantia necesaria para la estabilidad de las Córtes. Si este fue el objeto con que se puso el articulo ¿seria para beneficiarnos? No: no fue con este objeto, fue con otro mas importante, mas interesante al bien publico y al bien general de la nacion.

Bajo ese aspecto hemos de mirar los negocios que vengan aqui para conceder ó negar el permiso de que sea procesado un Senador, y tambien para resolver cuando haya sido procesado ó arrestado. No hemos de entrar entonces á examinar el hecho justiciable, esto seria ejercer funciones judiciales; entonces lo que debia hacer el Senado era solo constituirse en un gran jurado para examinar bien el asunto que se presentaba á su deliberacion; hay algun conato de atacar la Constitucion, examinar si se trata de arrancar del seno del Senado á uno ó muchos individuos, cuya falta pueda influir notablemente en sus resoluciones.

Asi pues, señores, yo creo que el dictámen de la comision debe aprobarse, porque en él no se propone otra cosa que lo que llevo manifestado.

El Sr. PRESIDENTE: Va á darse conocimiento al Senado de una comunicacion del Gobierno.

Leyóse un oficio del Sr. Ministro de la Guerra trasladando otro dirigido al capitan general del ejército del Norte, en que devolviéndole la causa formada contra el duque de Castroterreño, le participa que S. A. el Regente del Reino, en vista de lo manifestado por el tribunal supremo de guerra, se ha servido declarar sin efecto legal la sentencia pronunciada contra el referido Señor por la comision militar de Bilbao, en la cual se le condenaba á seis meses de confinamiento en cualquier punto de la Península, mandando en su consecuencia que se reponga la causa en el mismo estado que tenia despues de la órden comunicada por el comandante general de Vizcaya al presidente de la comision militar referida, pasándola al tribunal competente para que se sustancie y decida con arreglo á las leyes.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó suspender esta discusion, y que la comunicacion anterior pasara á la comision que entiende en el asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Otra comunicacion ha venido tambien del Gobierno, de la cual se dará conocimiento al Senado en ocasion oportuna. Continua la discusion del dictámen de la comision de Reforma del reglamento.

Pasaron á la comision tres enmiendas al art. 16: una del Sr. Codorniu relativa á que se renueven cada mes los cinco Senadores de que habla el articulo: otra del Sr. Romo y Gamboa para que dichas comisiones se compongan de seis Senadores, y otra del Sr. Ondovilla para que se añadan dos suplentes á cada una de las mismas comisiones.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Continua la de

la proposicion que presentó el Sr. Campuzano, por hallarse presente el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. CAMPUPANO, despues de insistir en lo que expuso en la sesion anterior en apoyo de su proposicion, dijo:

Resulta ya la cuestion de principios en la sesion del dia 7 del actual, permítame el Senado que haga una breve digresion. Cuando por un pronunciamiento glorioso una digna persona abandonó las riendas del Gobierno, el embajador del Rey de los franceses, que entonces se hallaba aqui, reconoció que no estaba en estado de representár á su Gobierno; se marchó y dejó aqui un encargado de negocios. Preciso es ahora que yo recuerde al Senado que cuando una corte inferior envia un embajador á una corte superior es un acto de sumision, y cuando una corte que se cree superior envia el suyo á otra inferior, es un acto de superioridad; pues bien, he visto con desconfianza y poco agrado el que el carácter de representante de la Francia fuese de embajador de un Rey cerca de la persona de otro Rey; mas como durante la menor edad de la Reina doña Isabel II, representa su autoridad una persona ilustre, un ciudadano como nosotros, yo creo que antes de que hubiese salido de Francia el embajador debió haber meditado si sus pretensiones serian tales que comprometiesen la autoridad de nuestro primer magistrado, y de este modo el resultado no hubiese sido una complicacion de graves consecuencias. Asi es preciso convenir en que este negocio envuelve una especie de sospecha de las razones ó motivos que ha podido haber para venir á parar á ese compromiso, porque como he dicho ya podia y debia haberse evitado. Si no ha sido asi, puede aqui haber un motivo oculto, como cuando en la antigüedad se enviaba un embajador vestido de andrajos para manifestar el desprecio; asi como por el contrario se engalanaba el que iba á ejercer una mision de paz.

Por consiguiente esta cuestion es grave, y se necesita ahora, que va á llegar la discusion de la contestacion al discurso de la Corona, el exámen de los documentos que han mediado para la salida del Sr. Salvandi, negocio que está ya terminado; y asi lo que pido yo es lo que se puede pedir.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: No molestaré al Senado por espacio de mucho tiempo para contestar á algunas observaciones, que creo importantes, hechas por el Sr. Campuzano. Las razones que acaba de indicar S. S., las observaciones que ha tenido por conveniente hacer sobre esta materia grave, deben imponer al Gobierno una prudencia tal que nunca le permita traspasar los límites y la responsabilidad que tiene contraidos en este lugar. El Gobierno desearia que llegase la hora y el momento de presentar el expediente de esas negociaciones; cuando llegue ese dia, cuando llegue su tiempo, cuando se hayan concluido las negociaciones, el Gobierno, que ya ha dicho al Senado lo mas principal y capital de esta cuestion, tendrá mucha satisfaccion en presentar las razones que le han servido de apoyo para sostener el decoro, la dignidad de la nacion y la ley fundamental del Estado.

Pero dice S. S. quisiera saber la intencion que ha tenido el Gobierno frances en esta cuestion nombrando al embajador que ha venido aqui, y dándole instrucciones para que obre en este ú en otro sentido. El Gobierno no debe juzgar de intenciones; juzga por el expediente, y por él S. S. no podria comprender nunca cuáles eran las intenciones que habian acompañado á ese nombramiento, que yo supongo siempre serian legítimas y dignas del gefe que gobierna la nacion francesa. Pero hay en medio de esto, y á pesar de que el Sr. Campuzano no ha querido fiscalizar la conducta del Gobierno, una especie de cargo que S. S. ha hecho de una manera implícita, pero á que debo contestar.

Ha dicho S. S. que cuando el Gobierno español tuvo noticia del nombramiento de ese embajador, deberia haber previsto cuáles serian las consecuencias de su presentacacion en esta capital. El Gobierno español no tenia motivos para prever que se pudiesen presentar dificultades en la presentacion de las credenciales del embajador nombrado por el Rey de los franceses, fundándose en hechos positivos que ha debido recordar S. S.

Reyneval estuvo de embajador, y presentó sus credenciales á la Reina Regente de aquella época. Murió Reineval, vino Latour Maubourg y presentó sus credenciales á la Regente, y téngase entendido que cuando hablo de la Regente de esa época hablo de una persona que no tenia mas autoridad que aquella que la habia confiado la nacion y no el testamento á que se podia apelar para considerarla revestida de una autoridad, que segun la nacion no podia tener por ese concepto.

Vino luego Fezensac y presentó sus credenciales con el carácter de embajador, lo mismo que los anteriores, á la Regente, que tenia la misma autoridad que hoy tiene el Regente, porque tiene un mismo origen, y porque unos mismos cuerpos se la habian confiado. Con el mismo carácter se presentó despues el Sr. Rumigni; ¿y solicitó por ventura presentar sus credenciales á la Reina Doña Isabel II? No, las presentó, como los anteriores, á la Regente. Vino despues Mathieu de la Redorte, se presentó en Barcelona, y puso las credenciales en manos de la Regente. ¿Podia el Gobierno español presumir ni tener duda siquiera de que se presentaria el embajador nombrado por el mismo Rey para el mismo Gobierno con la pretension de presentar sus credenciales á la Reina Isabel II en su menor edad? No, señores. El Gobierno no podia prever eso, y ni el Sr. Campuzano ni nadie podia preverlo.

El Gobierno no tenia duda de que el embajador actual debia seguir la misma regla que observaron sus antecesores; este cargo es por consiguiente infundado é injusto. El Gobierno desde el momento que han llegado á su noticia las pretensiones que ha tenido el embajador nuevamente nombrado ha manifestado las razones que le asistian para no permitir que se quebrantase un artículo constitucional. Hasta aqui he expuesto los hechos, á los cuales ha hecho referencia el Sr. Campuzano, y ahora debo decir que todo el deseo que ha manifestado S. S. y las intenciones que le animan á hacer esta proposicion no pueden nunca corresponder al objeto que S. S. se propone, como en la discusion solemne que se va á abrir con motivo de la contestacion al discurso de la Corona.

Esta cuestion realmente es grave, pero no es de la gravedad y de las consecuencias que se supone, porque en último término y resultado, y debo anunciarlo aqui para que no causen alarma mis palabras, se reducirá todo á que quede un encargado de negocios aqui, como se halla en el dia cerca del Gobierno de S. M., y otro encargado de negocios nuestro se halle en la corte de Francia. Esto es por lo respectivo á los hechos; porque ha habido personas, acaso con mo buena intencion, que han querido suponer que esta cuestion produciria inmensas consecuencias contra el pais. No, señores, para nosotros ha sido esta una cuestion constitucional, para otros que no tienen los preceptos de una ley fundamental que obedecer es solamente una cuestion de etiqueta, y por cuestiones de etiqueta los pueblos y las naciones no se comprometen, no derraman su sangre ni arruinan sus grandes intereses.

Dice el Sr. Campuzano tambien que tenia el deseo de que se diese valor á la nacion para los conflictos que pudiesen sobrevenirnos. Yo no puedo leer en el porvenir, pero desde ahora puedo anunciar que esta cuestion nunca será objeto de esos grandes conflictos que teme S. S., y creo que la nacion por ello no debe temer, ni puede comprometerse. Asi puede tranquilizarse S. S. y el Senado, no resultarán esas graves consecuencias, ni hay motivo tampoco para que el Gobierno en la situacion actual, accediendo á su buen deseo, presente aqui el expediente que reclama S. S. Mas adelante, cuando se hayan concluido las comunicaciones, y llegue esta cuestion al término que el Gobierno desea, el Gobierno tendrá el mayor empeño en presentar aqui todos los antecedentes, todos los documentos y todas las razones en fin que hayan tenido lugar por una y otra parte con motivo de la presentacion de las credenciales. Entre tanto puede estar satisfecho el Sr. Campuzano, y puede estarlo el Senado, de que el Gobierno, obrando con la prudencia y dignidad que corresponden á esta gran nacion, ha sostenido, no solamente el decoro nacional, sino tambien la ley fundamental del Estado.

El Sr. CAMPUZANO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. tendria derecho á obtenerla si tratase de oponerse á la proposicion; pero como es para apoyarla, y no se ha atacado, no puedo concedérsela á V. S.

No habiendo ningun Sr. Senador que pida la palabra en contra, va á preguntarse si el Senado toma en consideracion esta proposicion, para en ese caso pasarla a las secciones, conforme marca el art. 61 del reglamento.

El Sr. CALATRAVA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Con qué objeto?

El Sr. CALATRAVA: Para hacer una aclaracion que tal vez haga innecesaria la pregunta que va á hacer el Sr. Secretario.

Cuando hicimos esta proposicion, como ha dicho el Sr. Campuzano, nos propusimos ese objeto, si el Gobierno no tenia inconveniente en presentar los documentos. El Sr. Ministro de Estado ha dicho que hay inconveniente, y por lo tanto ya no tiene lugar la praposicion, al menos por mi parte.

El Sr. CAMPUZANO: Pues entonces por mi parte la retiro.

Se anunció que el Sr. D. Francisco Javier Saravia quedaba agregado á la segunda seccion.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana se reunirá el Senado á la hora que está señalada para continuar los asuntos anunciados. Hoy quedarán repartidos los impresos del dictámen de la comision de Contestacion al discurso de la Corona.

El Senado va á quedar en sesion secreta para oir una comunicacion.

Cierrase la sesion pública.

Eran las cuatro y cuarto.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 14 de Enero de 1842.

Continuacion de la discusion del proyecto para la reforma del reglamento.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 13 de Enero de 1842.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Pasaron á las secciones para el nombramiento de comision dos proyectos sobre imposicion de varios arbitrios para la construccion de una carretera en la provincia de Lérida, y otra en la de Tarragona.

Se acordó constase en el acta el voto del Sr. Madoz conforme á la mayoria del Congreso en la votacion que ayer tuvo lugar acerca del párrafo del dictámen de la comision de Casos de reeleccion, relativa al Sr. D. Cesáreo Maria Saenz, y á la del voto particular del Sr. Osca.

Fueron agregados respectivamente á la 5ª y 6ª seccion los señores Saenz y San Miguel.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision de Actas.

Fue aprobada la de la provincia de Málaga despues de una pequeña modificacion en la redaccion del dictámen.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el dictámen de la comision de Casos de reeleccion.

Se leyó el párrafo relativo al Sr. Lujan, y obtenida la palabra para una cuestion de órden, dijo

El Sr. IÑIGO: Señores, ayer la comision de Casos de reeleccion se ha presentado dividida en dos fracciones. La minoria propuso la reeleccion del Sr. Lujan: la mayoria por el contrario le declaró no sujeto á ella; de manera que los unos dijeron *no* terminantemente, y el otro que *sí*. El Congreso tuvo á bien no tomar en consideracion el voto particular del Sr. Osca, que proponia esto ultimo; y ahora ocurre la duda sobre si en el mero hecho de desechar el Congreso el dictámen que sujetaba al Sr. Lujan á reeleccion, ha declarado que no lo está, y de consiguiente ha hecho inútil una nueva discusion. ¿Puede haberla al presente sobre el dictámen de la mayoria de la misma comision despues de desechado el voto particular? Yo creo que no; porque el Congreso podrá exponerse á caer en una evidente contradiccion con lo que ayer resolvió desechando tambien hoy el dictámen de la mayoria.

Se dirá que el reglamento no previene nada sobre el particular. Es cierto; pero aunque nada diga es necesario no perder de vista que el reglamento está en un caso idéntico al de todas las leyes que hablan siempre generalmente, y no pueden descender á casos particulares. No hay una ley, en efecto, que los comprenda todos.

En el que nos ocupa en este momento creo que debe evitarse el incurrir en una manifiesta contradiccion, lo que se verificaria si diese la casualidad de desaprobarse el dictámen de la mayoria. Entonces ¿podrá decirse que el dictámen vuelva á la comision? Y si acaso procediese la comision á emitir algun dictámen, ¿cuál seria este? ¿Que sí? Entonces se contradecia con lo que antes habia manifestado. ¿Diria que no? Entonces esta cuestion se volvia á ventilar despues de resuelta por el Congreso.

Creo tambien que nosotros no estamos autorizados para reprobar hoy lo que aprobamos ayer, y que esto en cierta manera afectaria hasta la moralidad del Congreso y pudiera tal vez ponerle en ridículo.

He hecho, señores, estas observaciones, porque me ha parecido que cumplia con un deber tratando de evitar lo que acaba de oir el Congreso.

El Sr. HUELVES, Secretario: No voy á impugnar detenidamente al Sr. Iñigo; voy á hablar como individuo de la comision, y á hacer ver á S. S. que esta, estricta observante del reglamento, no ha podido separarse de su espíritu y su letra.

S. S. leyó varios artículos del reglamento que tratan sobre el particular, y prosiguió diciendo:

Al Sr. Iñigo se le ha ofrecido una dificultad que la mesa no puede resolver, y solo el Congreso es el que puede hacerlo.

No obstante, diré al Sr. Iñigo que en el caso que ha supuesto de que se desechase el dictámen de la mayoria, sin que esta presentase otro nuevo, se abria tercera discusion, y en esta quedaba decidido el punto.

Esto me parece muy sencillo, muy fácil; pero por de pronto no puede esquivarse esta discusion, porque no podemos separarnos del reglamento.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, solamente cuando se aprueba un voto particular queda desechado el dictámen de la mayoria, segun dice el reglamento; no siendo esto asi, necesario es entrar en su discusion, porque aunque aparezca á primera vista que el Congreso desechando un dictámen que declaraba sujeto á reeleccion al Sr. Lujan declara *ipso facto* que no lo está, siempre es necesario hacer esta pregunta: «¿Está sujeto ó no á reeleccion el Sr. Lujan?» ¿Se ha hecho esta pregunta? No, señores: luego el Congreso nada ha decidido mas que la no admision del voto del Sr. Osca, porque nada decide negativamente.

Ademas, señores, ¿es esto tan nuevo en el Congreso? ¿No ha habido ejemplares de esto mismo? Para qué pues estamos perdiendo un tiempo que tan precioso es para el bien de la nacion.

Opino pues que debe procederse sin demora á la discusion del dictámen de la mayoria.

El Sr. Iñigo rectifica algunos hechos.

El Sr. MUÑOZ BUENO: Me parece, señores, que no debemos separarnos una línea de lo que previene el reglamento, y no creo que cualquiera que sea la resolucion que sobre el asunto del Sr. Lujan haya de recaer, hay motivo para que se altere lo que aquel prescribe.

La cuestion que ha suscitado el Sr. Iñigo estaria en su lugar cuando hubiese algun género de duda; pero no habiéndola creo que el señor Presidente debe cortar en uso de sus facultades esta discusion.

El Sr. BURRIEL: Antes de usar de la palabra quisiera que el señor Presidente manifestase si la mesa tenia alguna opinion sobre este punto.

El Sr. PRESIDENTE: Ni el Presidente ni la mesa estan en el caso de dar ningun voto ni opinion.

El Sr. BURRIEL: En este caso nada tengo que decir; pero me compele á hablar la idea que ha insinuado el Sr. Iñigo de que se afectaba la moralidad del Congreso en el caso de adoptar una resolucion contraria á la de ayer. Señores, no creo que tratándose de un punto, cuya decision ofrezca dificultades, se incurra en contradiccion ni se afecte la moralidad, si despues de haber oido mayor copia de razones se rectifica el juicio que se habia formado anteriormente. ¿No se pueden traer en esta segunda discusion nuevos datos que no pudieron tenerse presentes en la primera? Si en vista de estos varia el Congreso de resolucion, ¿podrá incurrir en la nota de informalidad? Todo lo contrario seria una prueba de madurez y de deseo del acierto.

Soy pues de parecer que el Congreso, sin temor de ninguna especie, puede entrar en la discusion del dictámen y resolver como le parezca mas acertado.

El Sr. DIEZ: Señores, no puedo menos de adherirme á lo que ha manifestado el Sr. Iñigo, porque me parece que volviendo á tratar del párrafo del dictámen de la comision relativo al Sr. Iñigo, entramos en la discusion de una cosa ya decidida, y por lo tanto inútil y propia solo para hacernos malgastar el tiempo, este tiempo de que tanto necesitamos los hombres públicos. No son ardides, señores, estas cuestiones, como tal vez pudieran creerse, son cuestiones de economia de tiempo, y por consiguiente de la mayor utilidad.

Parece que como ciertos hombres van precedidos á donde quiera que se dirijan de una cohorte de formalidades inútil y aparatosa, de la misma manera se quiere que esta cuestion aparezca en el Congreso.

Señores, ¿no dice el reglamento que los votos particulares se consideren como enmiendas y adiciones á los dictámenes de la mayoria? ¿No vamos á discutir precisamente lo mismo que ayer se resolvió? Pues entonces ¿á qué nos cansamos inútilmente?

S. S. reprodujo las observaciones hechas por el Sr. Iñigo, opinando que debia desde luego pasarse á otro asunto.

El Sr. SANCHEZ SILVA pidió que se leyese el art. 4º de la reforma del reglamento.

Un Sr. Secretario lo leyó.

El Sr. PRESIDENTE: Varios Sres. Diputados han pedido la palabra sobre una cuestion de órden: el Presidente cree que no habiendo proposicion alguna sobre este incidente, debe discutirse el dictámen de la mayoria.

Se leyó este dictámen.

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. Diputados hasta ahora se han estado ocupando de una cuestion de órden; pero no habiéndose presentado ninguna proposicion incidental sobre ella, creo que se debe proceder á discutir el dictámen de la mayoria de la comision.

Un Sr. Diputado leyó este dictámen, pidiendo la palabra en contra

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, el Congreso puede muy fácilmente incurrir en una grave responsabilidad moral, aprobando el dictámen de la mayoria de la comision. Siento mucho que el Sr. Lujan se separe de estos bancos, pero si hemos de sentar precedentes legales para decidir sobre esta materia, es preciso ser circunspectos y examinar las cosas con arreglo á la ley.

El art. 43 de la Constitucion está terminante, y él debe ser el que dirija el criterio del Congreso; dice (*lo leyó.*) El Sr. Lujan no solamente no ha ascendido por escala, sino que separado de su carrera ha pasado á otra diferente y en puesto de mas categoria; pues de oficial 6º que era en el ministerio de la Guerra, es hoy oficial 3º del de Estado; esta es una contradiccion manifiesta de la ley. Ademas el destino que hoy desempeña el Sr. Lujan ¿es con sueldo ó sin él? Sobre esto pudiera decir mucho; pero conozco la ansiedad del Congreso porque salgamos de estas cuestiones de órden, y no quiero captarme la nota de inconsecuente.

Con todo, permítiseme que haga una comparacion. Al Sr. Guillen y Gras se separó de estos bancos cuando estaba á cubierto de lo que establece el art. 43 de la Constitucion. El Sr. Guillen y Gras ascendió por una escala rigorosa, no obtuvo ni mayor consideracion ni mayor sueldo al pasar de fiscal de la audiencia de Albacete á magistrado de la misma, y con todo, como ya he dicho, se le separó. ¿Y no será un modo odioso de hacer comparaciones y de calificar las personas el obrar distintamente en dos casos que son tan análogos? Yo creo que hasta podria decirse que habria espíritu de partido en no desechar el dictámen de la mayoria de la comision; y por tanto me parece que estamos en el caso de seguir respecto al Sr. Lujan el rigorismo observado con los demas señores que le han precedido, y de sujetarle á reeleccion como incluido en la ley.

El Sr. conde de las NAVAS: Señores, pocas palabras dirá la comision para ponerse en el lugar que la corresponde y rechazar como voy á hacerlo las inculpaciones con que le ha atacado el Sr. Sanchez Silva.

En contando los hechos creo que la comision quedará en su lugar, y no será, como dice muy mal el Sr. Sanchez Silva, inconsecuente, rígida y llevada de afecciones de partidos; porque todo esto se deduce de las palabras que ha pronunciado S. S.

Señores, la comision ha dado su dictámen siguiendo estrictamente el art. 43 de la Constitucion, y teniendo por norma las notas que ha pasado el Gobierno y los documentos que se ha tenido á bien comunicarle. Vuelvo á la lectura de la nota (*la leyó.*) Comision sin sueldo, señores, esto dice un Ministro de la Corona; toda la responsabilidad que se quiera cargar á la comision, ahí está el Sr. Ministro que la sufra, S. S. dirá si la plaza que el Sr. Lujan desempeñaba en la secretaria de la Guerra está provista ó no, y satisfará á todos los cargos; pero la comision los rechaza, la comision ha sido consecuente, ha obrado con arreglo al carácter con que la invistió el Congreso en sus primeras disposiciones, ha tenido el mismo rigor con el Sr. Lujan que con el Sr. Guillen y Gras y demas Sres. Diputados; ninguna afeccion de partido, *ninguna* ha tenido para dar su dictámen. Relaciones de amistad ha tenido con todos los Diputados, y á pesar de esto á todos los ha juzgado sin salir de la ley: es pues injusto, altamente injusto el cargo que se la hace.

Yo no conozco mas partido que el partido de la oposicion y el del Ministerio: ¿y cómo, señores, cuando todavia no se ha podido conocer prácticamente la bandera á que se acogerán los Sres. Diputados puede la comision haberse llevado de esa afeccion de partido que la imputa el Sr. Sanchez Silva? La comision, repito, rechaza esos cargos, y los rechazará, no con indignacion, que no es propia de su carácter, sino con virtud y con energia.

Dice S. S. que por qué hemos aprobado el dictámen del Sr. Guillen y Gras que ascendió por rigorosa escala; sabido es lo que dijo el Congreso en aquella sesion luminosa cuando decidió por su reeleccion. La comision habia visto estos antecedentes, que debieron obrar en su seno para poder deliberar, y el Sr. Ministro de Estado que los pasó puede hacer la defensa de lo que se puso en ellos: nosotros nos hemos atenido á esa nota y á un oficio que le acompañaba, y en ella se decia claramente comision sin sueldo. ¿Se quiere por ventura que la comision entre en cuestiones que no le permite su decoro y su posicion? Yo creo que la comision no tiene que satisfacer cargo alguno; ya tiene su propósito hecho de dejar al Congreso absolutamente libre para discutir esta materia; posicion bien dura, y que lamentaria cualquier señor Diputado.

Cuantos cargos se quieran hacer háganse al Ministerio, el Congreso á sí mismo, no á la comision que ha obrado en conciencia y con la mejor buena fe; el Congreso decidirá lo que le parezca, y la comision accederá muy gustosa á su determinacion; teniéndose entendido que sus individuos estan decididos á dar su voto individualmente.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Yo no he tenido presente sino la cuestion; pero nunca ha sido mi ánimo entrometerme á calificar á la comision.

El Sr. BURRIEL: Señores, los que tuvimos la desgracia de pertenecer á las Córtes constituyentes, y digo desgracia por las razones que diré al Congreso, recordamos que cuando se discutió el art. 43 de la Constitucion hubo un debate muy difuso en que se trató de probar que si al Gobierno se le impedia echar mano de los Diputados para el desempeño de los oficios públicos, se privaba á la nacion de los buenos servicios que podian prestar. En este concepto, y en el de que quedase siempre salva la independencia de los Diputados, se aprobó el artículo 43.

He dicho antes que es una desgracia haber pertenecido á las Córtes constituyentes, y la razon es porque se necesita que á cada momento estemos defendiendo nuestras doctrinas, y de salir siempre al frente de las ideas que entonces dominaron, y de la sana intencion que precedió á nuestros acuerdos.

Señores, el art. 43 está claro, y concedida la facultad al Gobierno para echar mano de los Diputados cuyas cualidades crea provechosas al servicio publico; es de justicia que se consulte de nuevo la voluntad de sus comitentes para ver si aun le consideran digno de representarlos. Yo conozco que los Sres. Ministros necesitan valerse de algunas personas, no solo por su mayor confianza, sino por su mayor ilustracion; pero yo quisiera que cuando un Secretario del Despacho se hallase en este caso, en vez de dirigirse á una persona que ya estuviese en el desempeño de un destino, se dirigiese al Congreso y eligiese á un Sr. Diputado que mereciese su confianza, y al que no pudiese seguirsele el perjuicio que en el caso presente puede seguirse al Sr. Lujan.

Conociendo el Sr. Ministro de Estado la aptitud y conocimientos del Sr. Lujan le ha trasladado de una secretaría á otra: felicito la eleccion de S. S.; yo hubiera hecho lo mismo; pero, señores, porque todo ceda en beneficio del Estado ¿será justo no sujetarle á reeleccion para ver si ha variado la confianza que mereció á sus comitentes? Se dirá que se incomodará á su provincia, pues justamente esa reflexion es el freno que ha de conservar ileso el art. 43 de la Constitucion. Asi los Diputados se convencerán de que en admitir una gracia cualquiera del Gobierno van á causar una grave molestia á su provincia, y solo admitirán cuando crean que el bien público exige este sacrificio; y bien que el Sr. Lujan haya creido hacer este sacrificio á la felicidad de su patria, ¿cesa por esto de estar sujeto á reeleccion?

He tomado la palabra para calificar mi opinion respecto al articulo 43, porque le di mi voto, y porque he votado y votaré constantemente en el mismo sentido: esta ha sido mi marcha constante, y no la abandonaré. Tengo que hacer otra aplicacion respecto á mi humilde persona.

Me he visto en el caso de tener que admitir una comision con que me favoreció el Gobierno; me resisti, le hice ver que no podia desempeñarla, no solo por mis escasos conocimientos, sino por mi poco lugar; pero el Gobierno insistió, me hizo presente que era absolutamente necesario que hiciese este sacrificio por el bienestar del pais, y admití, señores; y las razones que tuve para ello las sabe muy bien el Sr. Ministro de Hacienda, porque estaba seguro de que mi provincia no se incomodaria por mí, y de que tampoco me hacia, por condescender, infractor del art. 43 de la Constitucion que he votado; y esto mismo creo que lo haria cualquier Sr. Diputado.

Si nosotros comenzamos por la infraccion ó por la nimia observancia de este artículo, y dejamos no sujeto á reeleccion al Sr. Lujan, vendremos á parar á lo que dijo muy bien el Sr. Lopez, «que á la tercera legislatura no habria ningun Diputado que no contase alguna gracia del Gobierno»; y asi, á pesar de las razones con que la comision apoya la no reeleccion del Sr. Lujan, concluyo manifestando que me opongo altamente á su dictámen, y rogando al Congreso que le niegue su aprobacion.

El Sr. AILLON: Me parece que se está cansando al Congreso inútilmente, pues en mi concepto no hay dictámen sobre que recaiga su resolucion, en razon á que los individuos de la comision han dado su voto individualmente; por tanto yo desearia que se me ilustrase sobre este punto.

El Sr. ALONSO (D. J. B.): Señores, á lo que ha dicho el Sr. Aillon, el Sr. Presidente ha contestado ya poniendo á discusion el dictámen de la mayoria de la comision, y esto es, señores, lo que se discute. La comision ha dicho que desearia que el Sr. Ministro de Estado manifestase la contradiccion que hay entre las notas que ha pasado y la Guia de forasteros, y la comision existe para decir que el dictámen no se retira, pero que cada uno votará como le parezca; y lo que desea es que se pongan los hechos en claro.

El Sr. AILLON: Señores, yo, como todo Diputado, tengo el derecho de saber cuál es la opinion de la comision, y cómo piensan sus individuos, para saber si hay ó no mayoria que pueda sostener el dictámen. Ayer dije ya algo sobre esta cuestion, y no he oido nada que me haga mudar de parecer; antes al contrario estoy mas firme en mi opinion, porque la cuestion es si el Sr. Lujan pasando del ministerio de la Guerra al de Estado ha aumentado su sueldo ó ha mejorado su posicion: este es el hecho.

El Sr. Lujan ¿ha aumentado el sueldo que disfrutaba como oficial de la secretaría de la Guerra? No. ¿Y qué es lo que ha admitido? Una comision. De manera que ha perdido, porque ha dejado un empleo efectivo, y ha recibido una comision que nada le da. Aunque se haya provisto ó no la plaza que obtenia en el Ministerio de la Guerra, la cuestion es enteramente igual, porque el hecho es que el Sr. Lujan ha pasado solo en comision, y por consiguiente creo que el Congreso debe declarar que el Sr. Lujan no está sujeto á reeleccion. Asi lo creí ayer, y hoy hay ya una razon mas de decoro para el Congreso; por consecuencia creo que debe aprobarse el dictámen.

El Sr. LOPEZ (D. J. M.): Parece que declarado ayer que se desechase el voto particular del Sr. Osca no habia que tocar mas esta cuestion; pero el reglamento, que es la parte de que no se debe separar el Congreso, manda que desechado cualquier voto particular se ponga á discusion el dictámen de la mayoria, y la mesa, haciéndolo asi, ha procedido en justicia. Pues bien, si el reglamento la autoriza para hacerlo asi, ¿para qué es esta discusion? ¿Habiamos de estar en ella con la lengua trabada y sin manifestar cada cual su opinion sobre el particular? La cuestion está integra, y no podia menos de estarlo. Yo voy á entrar en la cuestion de decoro: ayer se desechó el voto particular á hora muy avanzada, y con muy corto número de Sres. Diputados, y hoy estamos en número bastante crecido, y el resultado pudiera ser contrario á lo que ayer parece que se decidió.

El Sr. Lujan, de oficial sexto del ministerio de la Guerra, ha pasado á tercero del de Estado, y en esto ha mejorado. Se dice que ha sido en comision, ¿y qué dice el artículo de la Constitucion? Que el que admite comision con sueldo quede sujeto á reeleccion. Pues yo voy á probar que lo que ha recibido el Sr. Lujan no es comision ni es nada, sino que es un destino real y efectivo y con sueldo. Dijo el Sr. Aillon que era oficial sexto del ministerio de la Guerra, y que ha pasado á tercero de la secretaría de Estado, y esto es tan cierto, que ahí está el dicho del Sr. Ministro de Estado, que lo confesó ayer. Se dice que ha pasado con el mismo sueldo, luego no ha mejorado: la cuestion, señores, es otra, y es que el destino que dejó el Sr. Lujan está dado á D. Salvador Valdés: pues ¿por qué si el Sr. Lujan no ha perdido el carácter que tenia, ni ha cambiado de posicion, se ha dado su destino á D. Salvador Valdés? Repito, señores, que no es comision, porque esta es cuando ocurre algun trabajo particular que no está establecido, y esto no es lo que se ha encargado al Sr. Lujan. Yo pregunto, ¿existe un destino que se llame oficial tercero del ministerio de Estado, si ó no? Sí, porque está en la guia, que la tengo en la mano: pues si existe y lo sirve el Sr. Lujan y cobra su sueldo, es claro que lo que ha admitido es un destino: para mí, señores, esto es tan claro como la luz del dia; por consiguiente, probado que no es comision sino un destino en comision, debe declararse sujeto á reeleccion.

El Sr. DIEZ: Señores, no puedo opinar del mismo modo que el Sr. Lopez respecto del caso que nos ocupa; porque ¿cuál condicion es mejor, la de un Diputado que sea empleado, ó la de uno que sea cesante? Claro es que la de un empleado, y que mejora el que de cesante pasa á ser empleado. Y si se ha declarado ya respecto del Sr. Saenz que no quedaba sujeto á reeleccion, ¿por qué no se ha de decir lo mismo respecto del Sr. Lujan, que no grava los fondos públicos y sirve un empleo que vale mas que el que tenia, pues que es de la clase de los que estan mas pagados? El Sr. Lujan ha pasado solo con 26ØØ rs., en lo cual ha perdido, porque ha ido á servir un destino que se pagaba con 3ØØ, con lo cual ha proporcionado un ahorro de 4Ø rs. á los fondos públicos.

Señores, ¿y hay tampoco categoría en el tránsito que ha hecho el Sr. Lujan? No: ¿hay aumento de sueldo? Tampoco: pues si no mejora, sino que por el contrario ha perdido, porque como tampoco como oficial del ministerio de Estado tiene derecho á jubilacion ni á cesantía, porque este destino lo sirve solo en comision, es claro que debe declararse no sujeto á reeleccion como la comision lo ha propuesto.

A peticion de un Sr. Diputado se declaró el asunto suficientemente discutido, y puesto á votacion se pidió por varios señores que fuese nominal, y verificada, resultó aprobado el dictámen por 52 votos contra 44.

El Sr. PRESIDENTE: La comision encargada de informar sobre la contestacion al discurso de la Corona tiene la palabra.

El Sr. Olózaga, como presidente de ella ocupó la tribuna y leyó el proyecto.

Concluida su lectura anunció el Sr. Presidente que se imprimiria, repartiria á los Sres. Diputados y señalaria dia para su discusion; y que no habiendo negocios de qué poder ocuparse el Congreso no habria sesion mañana, y que para la primera se avisaria á domicilio.

Se levantó la sesion á las tres y media.

MADRID 13 DE ENERO.

Hoy ha continuado en el Senado la discusion relativa á la causa formada al Sr. duque de Castroterreño. El Sr. Ruiz de la Vega impugnó el dictámen de la comision, y en seguida el Sr. Ministro de Marina explicó los principales hechos de la mencionada causa, indicando la conveniencia de que este negocio se examine nuevamente con motivo del último fallo del tribunal de Guerra y Marina. Sin embargo de haberse preguntado al Senado si se suspenderia la discusion, se acordó que continuase, y el Sr. Gomez Becerra entró en la cuestion con todo detenimiento, y la explicó con razones incontestables, fundadas en principios inconcusos de nuestro derecho público constitucional; concluyendo con manifestar su opinion de que el dictámen de la comision debia ser aprobado. En este estado de la discusion se leyó una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, de la que resultaba que S. A. el Regente del Reino, en vista de lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, se habia servido declarar sin efecto legal la sentencia pronunciada contra el mencionado Sr. duque por la comision militar de Bilbao, mandando en su consecuencia que se reponga la causa en el mismo estado que tenia despues de la órden comunicada por el comandante general de Vizcaya al presidente de la comision militar referida; pasándola al tribunal competente para que la sustancie y decida con arreglo á las leyes. Se suspendió esta discusion, y la anterior comunicacion se pasó á la comision que entiende en este asunto.

Habiendo continuado la discusion del dictámen de la comision de Reforma del reglamento, fue interrumpida en breve para discutir la proposicion del Sr. Campuzano, para que el Gobierno remita al Senado copia de las contestaciones que han mediado entre él mismo y el embajador nombrado del Rey de los franceses. Hallándose hoy presente el Sr. Ministro de Estado, reprodujo el Sr. Campuzano las razones propuestas en la sesion anterior, á las que el Sr. Ministro, con franqueza y dignidad, opuso la grave consideracion de que aun se hallaban pendientes las negociaciones que pretendia conocer el señor Senador. Interpelado el mismo Sr. Ministro acerca de la salida de esta corte del embajador del Rey de los franceses, dijo en aquella ocasion lo mas principal y capital de esta cuestion, añadiendo ahora, entre otros argumentos con que satisfizo á cuanto indicó el Sr. Campuzano, que la cuestion de que se trataba no tenia la gravedad que se le suponia, ni daba motivo á que se temiesen esas consecuencias y esos conflictos que significaba el Sr. Senador. En vista de una indicacion del Sr. Calatrava, uno de los autores de la proposicion, en que manifestó que los documentos los pedian, si el Gobierno no tenia inconveniente en presentarlos, manifestó el Sr. Campuzano que retiraba la proposicion.

De esperar era que despues de tantos dias como há que el Congreso se ocupa casi exclusivamente de Casos de reeleccion, la discusion se presentase falta de interes, y mucho mas aun de calor y de pasion. Sin embargo no ha sucedido asi en la sesion de hoy. Despues del despacho ordinario y del dictámen de la comision de Actas relativo á la renuncia de un señor Diputado, cuyo nombre no oimos bien, y que fue aprobado con una modificacion que hizo el señor Quinto, y que admitió aquella, se anunció por el Sr. Presidente la discusion del dictámen de la mayoría de la comision de Casos de reeleccion que quedó pendiente en la sesion de ayer. Luego que el señor Secretario Laserna lo leyó nuevamente, el señor Iñigo pidió la palabra para una cuestion de órden, reducida á lo siguiente: La comision de Casos de reeleccion se presentó en la anterior sesion dividida. La mayoría opinaba por la no reeleccion del señor Lujan; la minoría porque este Sr. Diputado quedase sujeto á ella. Conforme á lo que previene el reglamento se dió la preferencia en la discusion al voto particular; y despues de una detenida deliberacion el Congreso en votacion nominal desechó lo que el autor de aquel, el Sr. Osca, proponia; por consiguiente, segun la explícita resolucion de los señores votantes, Lujan no quedaba sujeto á reeleccion; y por una natural consecuencia resultó aprobado el dictámen de la mayoría, que opinaba lo mismo que opinó el cuerpo popular. De entrar despues de aquella determinacion en que se discutiera el voto ó parecer de la mayoría, podia resultar que este quedase tambien desechado, y aparecer ó mas bien incurrir el Congreso en una manifiesta contradiccion.

Algunos Sres. Diputados tomaron la palabra para rebatir las razones y argumentos con que el señor Iñigo explanó su idea: pero ni lo consiguieron, ni puede conseguirlo nadie por mas esfuerzos que para ello se hagan. No se convierte el dia en noche ni la noche en dia sin variar el órden natural y constante de las cosas. Sin ulterior resultado se entró en la discusion principal. Se reprodujeron por los que al dictámen se oponian las razones, si razones pueden llamarse, que ayer alegaron, y sus defensores corroboran la justicia de él tan superabundantemente y con tanta claridad, con especialidad el Sr. Diez, que el Congreso no vaciló en confirmar lo que ya ayer habia resuelto, por 52 votos contra 44, declarando que el Sr. Lujan no estaba sujeto á reeleccion.

Antes de retirarse los Sres. Diputados á las secciones, segun habian acordado en la sesion de ayer, ocupó el Sr. Olózaga la tribuna y leyó el proyecto de discurso de contestacion al de la Corona, que la comision nombrada al efecto propone á la aprobacion del Congreso. Delicado este asunto por su naturaleza, no es fácil decir de él con acierto por una simple lectura. Cuando se imprima lo leeremos con detencion y expondremos con franqueza nuestro dictámen.

No tiene por ahora el Congreso de qué ocuparse, y por ello el Sr. Presidente anunció se avisaria para la próxima sesion.

REPUBLICA MEJICANA.

Ministerio de Hacienda.=Seccion primera.=Persuadido el Excmo. Sr. Presidente provisional de la República de que uno de los primeros deberes de todo Gobierno ilustrado que desee sinceramente el bien y felicidad del pais es sin duda alguna el prestar la mas decidida proteccion á la industria nacional, removiendo cuantos inconvenientes se opongan á su desarrollo y acrecentamiento, y considerando que la introduccion fraudulenta en la República del algodon extrangero en rama, hilaza y tejidos ordinarios se verifica con escándalo, á pesar de las providencias que se han tomado para impedirlo, lo que hace sumamente necesario adoptar medidas bastantes á reprimir un abuso tan perjudicial a nuestra naciente industria, ha tenido á bien disponer que tanto el algodon en rama como la hilaza y mantas, cuya importacion está prohibida, y que fueren aprehendidas en los puertos ó en cualquier otro punto, se proceda á quemarlas inmediatamente, prévio el juicio sumarísimo que la ley previene, supuesto que tales efectos como prohibidos al comercio exterior y nocivos á la industria del pais de ninguna manera han podido ni pueden admitirse en venta en la República, siendo responsables los empleados de Hacienda y jueces respectivos, á quienes toca velar sobre el exacto cumplimiento de las leyes, de cualquiera omision, descuido ó tolerancia que se notare en el particular, bajo el concepto de que no debiendo perder la Hacienda pública los derechos que le pertenecen, ni prescindirse de las multas establecidas por disposiciones vigentes, se exigirá á los trasgresores de la ley lo que deban satisfacer por derechos y multas, aplicándose estas á los aprehensores, y verificado se procederá á la quema de las mercancías por los empleados respectivos con las formalidades debidas y ante la primera autoridad política, extendiéndose la acta correspondiente, de que se remitirá un tanto á este ministerio.

Lo que de órden suprema comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, haciendo las comunicaciones oportunas á los empleados respectivos de su resorte.

Dios y libertad. Méjico Octubre 21 de 1841.=D. Dufoo.

REGLAMENTO DE POLICIA URBANA PARA LA M. H. VILLA DE MADRID, APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MISMA.

PARTE PRIMERA.

Policía de seguridad. (Continuacion.)

Art. 90. Los carpinteros, ebanistas, tallistas y demas oficios de esta especie tendrán sus maderas en corrales, sótanos ó parajes exentos de riesgo; los esparteros, cordeleros, cesteros, laneros y todas las artes en que se empleen materias inflamantes ó combustibles, tendrán el mayor cuidado en usar siempre farol por la noche, y se abstendrán en fumar en los sitios en donde existan dichas materias.

Art. 91. Ninguna persona por razon de su arte ú oficio podrá hacer fuego en los patios de las casas, y solo será permitido encenderlo en las cocinas, hornos y fraguas bien acondicionadas y construidas segun arte

Art. 92. Los hornos y hornillas de caldereros, y las fraguas pertenecientes á los panaderos, pasteleros, confiteros, bolleros, cereros, herreros, sombrereros, bodegoneros y demas oficios que estan actualmente establecidos, y se cierren ó supriman su trabajo, no se podrán habilitar de nuevo sin prévia licencia de la autoridad municipal, y oyendo el dictámen de la sociedad de seguros, del regidor del distrito y del arquitecto del cuartel. Los que se establezcan de nuevo habrán de estar indispensablemente en los barrios considerados como arrabales, y en sitio exento de riesgo inmediato; todas las oficinas expresadas serán frecuentemente inspeccionadas por el regidor del distrito y demas agentes de policía urbana.

Art. 93. Las hachas de viento y las mechas de los faroleros no se sacudirán contra las esquinas de las casas, puertas ni paredes en que haya proximidad de madera.

Art. 94. Se prohibe establecer dentro de la poblacion fábrica y obrador de fuegos artificiales, ni de pólvora fulminante; y si alguna existe se trasladará inmediatamente fuera de la poblacion.

Art. 95. Se prohibe el uso de sebo ó cera en los retablos, portales y demas sitios en que hay imágenes, fuera de los templos.

Art. 96. Se observarán en las iglesias de esta corte las prudentes disposiciones decretadas por los eminentísimos cardenales arzobispos de Toledo sobre los adornos y número

de luces que deben ponerse en dichos templos, con ocasion de funciones, funerales &c., reducidas á las siguientes:

Las luces de fiesta de primera clase con descubierto no excederán de treinta en el altar mayor, con inclusion de las cuatro ó seis junto á la custodia; seis al titular; cuatro á cada uno de los santos de los costados, y cuatro hachas de pábilo en el presbiterio, sin que en las cornisas se pongan luces.

En las funciones de particular devocion con descubierto no excederán las luces en el altar mayor de 24, con las cuatro junto á la custodia; al titular se pondrán cuatro; dos á cada uno de los costados, y dos hachas en el presbiterio. Para evitar incendios no se permitirán ramos de flores artificiales, pabellones y lienzos cerca de las imágenes de las fiestas, por el peligro de que torciéndose alguna vela prenda fuego en ellos. En entierros, funerales, honras, cabo de año, llamados de primera clase y toda pompa, se pondrán en el altar mayor seis velas de á libra; seis al titular; cuatro á cada uno de los santos colaterales, y cuatro en cada uno de los siguientes en que celebre misa; cuatro hachetas de un pábilo en la circunferencia del féretro. Si por ser muchos los altares fuese gravoso á las partes poner dichas luces en ellos, el párroco oyéndolas señalará asi el número de altares, como las luces de ellos; y si el entierro fuese de noche, se pondrán en el circo las que sean necesarias. En los entierros de segunda clase, llamados de lutos y blandones, se pondrán seis velas de media libra en el altar mayor y otras seis en el titular, y dos de á cuarteron en cada uno de los colaterales y siguientes, y 12 hachas y cuatro hachetas de un pabilo. Si hubiese entierro de tercera clase se gobernarán por esta regla con la proporcion debida.

Art. 97. Las hachas con que se alumbra el Santo Viático que se lleva á los enfermos serán de un solo pábilo; no se arrimarán á las paredes de las casas por riesgo de incendios, y se apagarán con sumo cuidado, introduciéndolas en un cubo de agua.

Art. 98. Continuarán asimismo en los teatros las precauciones acostumbradas con el rigor mas escrupuloso.

PARTE SEGUNDA.

Policía de buen órden.

Art. 99. Se prohibe todo trabajo personal los domingos y dias festivos, exceptuando únicamente las profesiones, oficios ó ejercicios de servicio público ó privado necesario.

Art. 100. Si en algun caso urgente fuese preciso continuar alguna obra ó trabajo en tiendas, obradores, talleres &c., se habrá de pedir préviamente permiso al Sr. regidor del distrito, quien le concederá, justificada que sea la necesidad.

Art. 101. Se prohibe que en los mismos dias esten abiertas las tiendas, y que en ellas se expenda género alguno, exceptuándose únicamente aquellas en que se vendan artículos medicinales, ó de preciso sustento ó necesidad.

Art. 102. Las tiendas que al mismo tiempo sean la entrada única para la habitacion podrán tener abierta media puerta.

Art. 103. Se prohibe toda reunion á la puerta de los templos, cuyas entradas estarán siempre libres y expeditas.

Art. 104. Desde el jueves santo, celebrados los divinos oficios, hasta el sábado siguiente despues de tocar á gloria, ninguna persona de cualquier clase que sea podrá andar en cocho ni otro carruage, exceptuándose el caso de salir de Madrid ú otro urgente, prévia licencia del Sr. alcalde primero.

Art. 105. En la procesion del viernes santo no alumbrarán las mugeres, y los hombres que asistan irán vestidos de negro ó con uniforme.

Art. 106. En la carrera que lleve la procesion se guardará por los concurrentes la compostura y órden debido.

Art. 107. Todos los vecinos de las calles por donde deba pasar la procesion del Corpus adornarán sus balcones con la decencia y esmero posibles.

Art. 108. Hasta que se avise por los operarios no se desatará ninguna cuerda de los toldos, ni mientras esten puestos se arrojará á ellos cosa alguna.

Art. 109. En este dia hasta que se hayan quitado los toldos no podrán transitar por las calles de la carrera coches ni caballerias.

Art. 110. Desde el 18 de Diciembre hasta el 6 de Enero se permite todos los años el uso de panderetas y demas instrumentos rústicos.

Art. 111. En los mismos dias se permite establecer puestos en la plaza y plazuela de Santa Cruz ó sitio que designe la autoridad, encargando la designacion de ellos al Sr. regidor del distrito y al gefe de la ronda municipal.

Art. 112. Todo vendedor que en el dia de la festividad de San Isidro quiera situarse en la pradera del mismo nombre y caminos que á ella conducen, se presentará al gefe de la ronda municipal, quien le designará el puesto que debe ocupar.

Art. 113. Ningun vendedor, despues de establecido, podrá variar de sitio ni reclamar preferencias.

Art. 114. El ayuntamiento, por un bando fijado con la debida anticipacion, señalará el sitio donde deban colocarse los coches, y dictando ademas todas las prevenciones que sean necesarias para el buen órden.

Art. 115 Estas disposiciones son igualmente aplicables á la fiesta de San Antonio de la Florida y demas romerias públicas.

Art. 116. El ayuntamiento dictará con la debida anticipacion las disposiciones oportunas para el buen órden en las noches llamadas de verbena.

Art. 117. El gefe de la ronda municipal, con acuerdo de los respectivos regidores de distrito, senalará los sitios donde deban colocarse toda clase de puestos.

Art. 118. En todas estas funciones no se permitirán cantares obscenos, ni sediciosos, ni injuriosos, evitándose todo insulto personal, guardándose por los concurrentes el decoro debido

Art 119. El Excmo. ayuntamiento señalará con la debida anticipacion cada año el sitio en que haya de celebrarse la feria, asi como tambien la carrera de los coches, precio de los cajones, y de las licencias para los demas puestos, objeto á que se destine su producto y demas prevenciones que se juzguen oportunas.

Art. 120. No se permitirán mas cajones que los construidos por el asilo de mendicidad de San Bernardino, puestos por el ayuntamiento.

Art. 121. Se prohibe golpear ni estropear dichos cajones.

Art. 122. Las licencias para todos los puestos serán expedidas por los Sres. comisarios de ferias, cuyos nombres y local del despacho será anunciado al público, y queda á su cargo la designacion de los sitios donde deban colocarse los puestos que se sitúen á la inmediacion de los cajones. En el resto de la poblacion los Sres. regidores de distrito designarán en el suyo respectivo los sitios en donde puedan señalarse puestos.

(Se continuará.)

Sociedad general de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública.

Comision provincial de Madrid. = En junta de provincia celebrada el dia 9 ha sido elegido individuo de la junta de apoderados el profesor de griego D. Saturnino Lozano; lo que se pone en conocimiento de todos los que no pudieron concurrir. = Frutos, secretario.

MASCARAS.

Tenemos entendido que la empresa de bailes de Villahermosa se halla preparando sus magnificas localidades para la presente temporada. Es regular, y la aconsejamos no haga novedad en el precio de los billetes, y la escogida sociedad de esta capital será consecuente en concurrir á tan cómoda y acreditada localidad.

Precios corrientes en la Habana el 30 de Noviembre de 1841

Azúcar blanco, 9 á 10 rs. arroba.
Idem quebrado, 5 á 6 id.
Idem mitad y mitad, 5¼ á 6 un décimo.
Café de primera, 9 á 10 pesos quintal.
Idem de segunda, 7 á 8 id.
Triache, 5 á 6½ id.
Tabaco labrado segun su calidad, 7 á 25 millar.

Cambios.

Sobre Inglaterra, 13 á 14 por 100 premio.
Idem Francia, 1 por 100 id.
Idem España, segun el punto, 6 á 8 id.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 12 de Enero á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 33⅞ con cupones: 20⅞ y 20¾ con 2 id. al contado: 33⅞, ¼, ⅞, ⅜, trece dieziseisavos, ⅝ y 33¾ á v. f. vol. y firme: 33½, 34¾, ⅞, y 34 á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾, y ½ por 100 con cupones: 21⅜, 21 y 21¼ á 60 d. f. ó vol.: 22⅞ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¾ por 100 con 2 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 19 un dieziseisavo con 2 cupones al contado.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 22½ con cupones al contado.

Idem id. del 3 por 100, 21½, ¾, y 21⅝ al contado: 22¼, 22 y 22¼ á 60 d. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 6 al contado.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, 37⅝.	Granada, 1 d.
Paris, 16-2.	Málaga, ¼ id.
	Santander, ½ b.
Alicante, 1 d.	Santiago, 1 d.
Barcelona á ps. fs., par á ¼ id.	Sevilla, ¼ á ½ id.
Bilbao, ½ din. b.	Valencia, 1 pap. id.
Cádiz, ⅜ d.	Zaragoza, ¾ id.
Coruña, ½ á ¾ id.	

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Se sigue vendiendo con la mayor aceptacion el específico que cura toda clase de quebraduras ó hernias en corto tiempo aunque sean de 12 ó mas anos: desde Mayo de 1841 se han curado 116 personas de ambos sexos: el librero que está en el portal de la casa plazuela del Angel, núm. 16, dará razon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano don Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 dias, contados desde hoy en que se publica tal emplazamiento en este periódico, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de Pinto en 1660 por Manuel Duarte é Isabel Calderon, para que dentro de dicho término acudan á usar del que crean asistirles por medio de procurador competentemente habilitado; pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. = Licenciado, Ugarte. = Por su mandado, Julian Añover Salgado.

D. Francisco Celestino Gutierrez, juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania fundada por D. Antonio de Aresti y Tellaeche, ya difunto, vecino que fue de la Anteiglesia de Deusto, para que en el termino de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en mi juzgado á deducir sus derechos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á la adjudicacion de ellos en el mejor derecho habiente. Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente, que es fecho en Bilbao á 30 de Diciembre de 1841. = Francisco Celestino Gutierrez. = Por mandado de S. S., Isidoro de Ynguanza.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital, D. Manuel Maria de Basualdo, refrendada del escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por tercero y ultimo anuncio y término de 9 dias á D. Andres Borrego, vecino de esta corte, para que comparezca en la escribania de dicho Sr. juez á practicar varias diligencias que le son personales en la causa que se le está formando por haber hallado correspondencia del mismo en poder de los sublevados de Vitoria, prevenido que de no hacerlo, sin mas citarle ni emplazarle, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

VACANTES.

Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano de la villa de Auñon, partido de Sacedon, provincia de Guadalajara, en la Alcarria. La provision de ambas trata de hacerla el ayuntamiento en un solo profesor que reuna las dos facultades, con la asignacion de 6600 rs. anuales, pagados en métalico en tres tercios y ademas el producto de los partos, y el del pago que hacen aparte siete Sres. eclesiásticos. La barba será de su cuenta, pero hay en el pueblo barbero que la desempeña, y en él podrá si gusta contratar el facultativo. Tambien estará libre de contribuciones y cargas concejiles.

Se admiten memoriales hasta el dia 31 del corriente, y la plaza se proveerá el 15 del próximo Febrero. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte.

BIBLIOGRAFIA.

Arte de aprender á escribir y leer á un mismo tiempo ortográficamente, dividido en cuatro lecciones, por D. E. S. y C.: segunda edicion.

Este arte contiene en su primera leccion una sencilla explicacion de la cuadricula y letras: en la segunda las claves ó combinacion de vocales y consonantes, elementos de la palabra, con ciertas reglas destinadas á vencer desde luego las anomalias de nuestro alfabeto: la tercera contiene palabras sueltas, y la cuarta un tratadito de ortografia con varias frases y periodos en que se hace aplicacion de ella, y otras materias interesantes análogas al objeto. Para cada leccion hay un papel de invencion particular que sirve como de auxiliar de la teórica, y en todo se observa un plan bien combinado: asi parece indudable que este método debe dar grandes resultados, y por lo tanto lo recomendamos muy particularmente á los profesores de primera educacion.

Se vende en la libreria de Cuesta, frente á las Covachuelas, á 2 rs. y 3 la mano de papel, seis cuartos cuadernillo.

Biblioteca de Recreo. Coleccion de novelas escogidas de autores extrangeros: van publicadas de esta interesante publicacion las siguientes:

El Elegante Enamorado. = La Caza del Mirlo. = Allan Cameron, tomo 1º y 2º

Cada mes se publicarán dos tomos en 16º marquilla de mas de 200 páginas de buen papel é impresion con su elegante cubierta. Se suscribe en Madrid á 6 rs. por tomo, pagados al tiempo de recibirlos en el Gabinete literario, calle del Principe, núm. 25, y en la libreria de Sanz, calle de Carretas. En las provincias á razon de 7 rs. tomo, pagando uno adelantado, en todas las librerias y administraciones de correos corresponsales del Gabinete literario.

El Gabinete de lectura, Gaceta de las Familias. El número 11 del 10 del actual contiene los articulos siguientes:

1º Biografia. = Cristobal Colon.
2º Martin Guerra. = Crónica del siglo XVI (continuacion.)
3º Revista general. = Teatros, Liceo, bailes &c.

Este periódico se publica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes, y consta de 8 á 12 páginas de impresion en 4º marquilla, dos columnas, letra compacta y buen papel, con grabados para ilustracion del texto.

Se suscribe en Madrid á 10 rs. al mes y 26 por trimestre en el Gabinete literario, calle del Principe, núm. 25; y en la libreria de Sanz, calle de Carretas: á 12 rs. por mes y 32 por trimestre en todas las administraciones de correos y librerias del reino corresponsales del Gabinete literario.

GUIA DE FORASTEROS DE 1842.

Véndese en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
En lujo	240
En medio lujo	160
En tafilete con la de litigantes	52
En id. sin la de litigantes	46
En pasta fina con retratos y la de litigantes	34
En id. sin la de litigantes	28
En id. sin retratos y con la de litigantes	23
En pasta comun	20
En rustica	17
En rama fina	20
En id. comun	16

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º *El Arlequin*, capricho nuevo para instrumental; composicion del profesor de la orquesta D. Manuel Rodriguez. = 2º El drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, escrito por uno de nuestros mas distinguidos literatos, titulado: *La Batelera de Pasages* = 3º Boleras á seis, terminadas con el polo del contrabandista, bailado por Doña Josefa Diez. = 4º El juguete cómico, nuevo, traducido por D. Ventura de la Vega, titulado: *Noche toledana*, cuyos dos únicos papeles estan á cargo de D. Antonio de Guzman y de D. Julian Romea = 5º Terminará el espectáculo con la Furlanga.

CRUZ. A las siete de la noche.

El drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de D. José Zorrilla, titulado: *Segunda parte de El Zapatero y el Rey*. Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.